



Rad.761114003001-2020-00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo cuatro (04) de 2022.**

Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022)

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: ILDEFONSO QUINTERO HERRERA. C.C 6.180.739.

DEMANDADO: JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA. C.C 13.504.332.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 682

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Primero (01) de abril del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial del extremo pasivo, allega memorial, informando al despacho, la aceptación a la revocatoria verbal del poder conferido por el demandado, señor **JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA.**

Sobre el asunto, establece el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. **TERMINACION DEL PODER.** *“Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso (...).”*

Por lo anterior, y dado que no se acreditó escrito alguno, sobre la decisión de revocatoria al poder conferido a la apoderada judicial o designación de nuevo apoderad judicial, por parte del señor **JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA**, no se accederá a ello.

De otro lado, se tiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en ese asunto, señor **ILDEFONSO QUINTERO HERRERA**, manifestando que **DESISTE** de la presente demanda contra el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA**, y con la coadyuvancia de este último, pretendiendo la terminación y archivo del presente proceso, y abstenerse de condenar en costas.

Sobre el asunto, disponen los incisos 1º y 2º del artículo 314 del C.G del P. sobre el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Como quiera que se da el anterior presupuesto procesal, el despacho accederá a lo solicitado en los términos que dispone la norma.

Por lo anterior el juzgado.



Rad.761114003001-2020-00220-00

RESUELVE:

1°). NO ACCEDER a revocar el poder conferido por el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA**, a la abogada **MARIBEL HENAO MORALES**.

2°). ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** adelantada por **ILDEFONSO QUINTERO HERRERA** contra **JUAN CARLOS LONDOÑO HERRADA**, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art.314 del C. G. del P.

3°). DISPONER que el presente auto que acepta el desistimiento, producirá los mismos efectos de una sentencia absolutoria en firme.

4°) SIN LUGAR a condenar en costas en el presente asunto.

5°) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Mariela R.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd23f7ded26bf9909b46d4c770133f4d5958fa705160584b079a708d47c00a**

Documento generado en 03/04/2022 06:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>